

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda

Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; del ciudadano José Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de registro de coalición parcial "Juntos para Creer" que

presentan al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. - - -
- - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a la sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, veinticuatro, veintisiete, treinta y dos fracción primera; cincuenta y cinco,

cincuenta y seis fracción tercera; sesenta, sesenta y cinco fracción séptima; sesenta y siete fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: uno tres, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y cinco, noventa y seis, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintinueve de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y

aprobación, en su caso, de la solicitud de registro de coalición parcial “Juntos para Creer” que presentan al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente el Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante

de Convergencia; del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; del ciudadano José Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Antes de seguir con lo siguiente nos ponemos de pie para la toma de protesta del ciudadano José Ascensión Martínez Hernández, representante del Partido del Trabajo, si son tan amables. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera

Presidenta.- Ciudadano José Ascensión Martínez Hernández, representante suplente del Partido del Trabajo, protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano José Ascensión Martínez Hernández, representante suplente del Partido del Trabajo.- Sí, protesto. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hiciere así que la propia ciudadanía se lo demande, muchas gracias. Si son tan amables de tomar sus asientos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de seguir con la orden del día, en estos momentos damos cuenta con la presencia del ciudadano Carlos Alejandro Pérez Espindola, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que les solicitaría nos pusiéramos de pie para la toma de protesta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Ciudadano Carlos

Alejandro Pérez Espindola, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano Alejandro Pérez Espindola, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hiciere así que la propia ciudadanía se lo demande. Si son tan amables de tomar sus asientos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor, al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la

aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta del proyecto de resolución de conformidad al artículo ochenta y seis del reglamento interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... El tercer punto es el consistente en la presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de registro de coalición parcial "Juntos para Creer" que presentan al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los partidos políticos: Revolucionario Institucional y

Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve. Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos para Creer" celebrado por los partidos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, mismo que fuera presentado por los ciudadanos licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y profesor Alejandro Cayetano Gómez, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro del partido Nueva Alianza, quienes se encuentran debidamente acreditados y reconocida su personalidad, por lo que se formó el expediente número cero diez diagonal dos mil nueve, y resultando. Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Por escrito de fecha veinticuatro

de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos del mismo día, comparecen los ciudadanos licenciado Hiram Rubio García y profesor Alejandro Cayetano Gómez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro, del Partido Revolucionario Institucional y del partido Nueva Alianza, respectivamente, personalidad que les es reconocida por este organismo electoral, mediante el cual exhiben en veintidós fojas el convenio de coalición parcial signado por los partidos políticos citados, para contender en la elección del presente año para los cargos de gobernador del Estado, en fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales segundo y décimo y para integrar las fórmulas de ayuntamientos para los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, para el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe en lo conducente en la parte relativa a las cláusulas: "Cláusula primera.- "Del objeto del convenio". El presente

acuerdo de voluntades tiene por objeto formar una Coalición parcial que será denominada "Juntos para Creer", la cual tendrá como finalidad postular candidatos para contender en el proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve, lo anterior en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes. La denominación de la coalición será utilizada en la propaganda de las campañas electorales de las elecciones que son motivo del convenio y en general en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite. Cláusula segunda- "De las elecciones que motivan la coalición". Las partes acuerdan que las elecciones que motivan el presente Convenio de coalición parcial son las siguientes. Primero.- Elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el periodo constitucional dos mil nueve-dos mil quince, y. Segundo.- Elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Municipio de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, del Estado de Querétaro para el periodo constitucional dos mil nueve-dos mil doce, presidente municipal, síndicos y

regidores por ambos principios. Tercero.- Elección diputados de los distritos de mayoría relativa correspondientes al segundo y décimo del Estado de Querétaro. Los cargos enunciados, habrán de renovarse en la jornada electoral local ordinaria del día cinco de julio del año dos mil nueve. Cláusula Tercera.- "De los partidos políticos que integran la coalición y su representación". Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro, denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, conforman la presente coalición parcial y designan como sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a los siguientes ciudadanos, con las facultades que se establecen en los artículos treinta, fracción séptima, sesenta y uno fracción tercera; ciento setenta y cinco, inciso (sic), ciento setenta y nueve, primer párrafo y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, licenciado Juan Saldaña Zamora, propietario y licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, suplente. Corresponderá al órgano de gobierno de la coalición la

sustitución, en su caso, de los representantes designados. Los representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Querétaro, es decir, los nueve Consejos Municipales y los quince Consejos Distritales instalados en el territorio del Estado, serán acreditados indistintamente por los representantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los tiempos y formas establecidas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los representantes de la coalición ante mesas directivas de casilla y generales, serán acreditados por conducto su representación ante cada consejo electoral, en términos de los artículos treinta, fracción séptimo; ciento veintiuno y doscientos veintidós de la Ley Electoral local.

Cláusula cuarta.- “Del emblema y colores de la coalición”. Acorde al artículo ciento setenta y cinco, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición poseerá el emblema que a continuación se describe. El emblema del Partido Revolucionario Institucional que se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde,

blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fonda gris la primera y la ultima y en fonda blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "p"; en la sección blanca y en color negro la letra "r"; y en la sección roja la letra "i" en color blanco. La letra "r" colocada en un nivel superior alas otras dos. A su vez, en la parte inferior derecha el emblema del Partido Nueva Alianza enmarcado con fonda blanco y con las palabras Nueva Alianza y con el símbolo distintivo en color azul. Así mismo, en la parte inferior del emblema del Partido Revolucionario Institucional la palabra "coalición" en mayúsculas y letras negras y en la parte inferior de ambos emblemas la frase "Juntos para Creer". Se acompaña como anexo y como parte integrante del presente documento, la representación grafica del emblema a que se refiere el párrafo anterior, mediante la cual se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales de Gobernador y Ayuntamiento del Municipio de

Querétaro. Cláusula quinta.- "Del lugar de la Coalición en las boletas electorales". Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "Juntos para Creer", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en los modelos de boletas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones que motivan el presente convenio. Cláusula sexta.- "De las formas que convienen los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y financiamiento público". Uno.- Los Partidos Políticos coaligados convienen en ejercer de manera independiente el financiamiento público a que se refieren las fracciones primera del artículo treinta y seis y treinta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dos.- En lo que se refiere al financiamiento público que prevé la fracción segunda del artículo treinta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición el veinticinco por ciento del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de

campaña durante el año dos mil nueve. Tres.- Los partidos políticos coaligados se obligan a no recibir donaciones o aportaciones previstas en el artículo cuarenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuatro.- Los Partidos Políticos que se coaligan podrán realizar en la medida de sus posibilidades, eventos de autofinanciamiento previstos en el artículo cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y destinar dichos ingresos a la Coalición. Cinco.- Las partes se obligan a destinar exclusivamente los recursos a que se refiere esta cláusula para el desarrollo de las actividades prevista en los artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Seis.- Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los siguientes porcentajes equiparables a las aportaciones a las que se refiere el numeral segundo de este apartado. Siete.- El órgano de finanzas de la coalición que reportara al Instituto Electoral de Querétaro

los gastos de campana ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será la Comisión de Administración. Ocho.- La Comisión de Administración se conformara por dos vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los presidentes de cada partido coaligado. La Comisión de Administración será responsable de elaborar la contabilidad de gastos de campaña de la Coalición, conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y al Catálogo de Cuentas y Formatos, atendiendo las disposiciones aplicables al "Responsable del órgano interno". Nueve.- La Comisión de Administración dará atención a las obligaciones que en materia de fiscalización contempla la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve. Diez.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto inmediato anterior, ambos Partidos Políticos se obligan a realizar la comprobación de todos los gastos electorales y de campaña que realice la Coalición, así como a atender las observaciones y requerimientos de las

autoridades electorales. Once.- La Comisión de Administración tendrá como domicilio las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en Calle Fray Sebastián de Gallegos número ciento veintiuno del municipio de Corregidora, Estado de Querétaro. Doce.- En términos de lo dispuesto por el artículo ciento diez, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición se obliga retirar (sic) toda su propaganda electoral en el plazo que señala la Ley. Cláusula Séptima.- "De los datos relativos a las asambleas de los Partidos Políticos en que se aprobó la Coalición". Inciso a).- Para los efectos del inciso e) del artículo ciento setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el Partido Revolucionario Institucional que el Consejo Político Estatal, en sesión ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos siete, nueve, ciento diecinueve, fracción vigésima quinta, y ciento noventa y seis de sus Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se acordó autorizar la suscripción

del presente convenio de Coalición con el Partido Nueva Alianza, así como los Estatutos y Plataforma Electoral, con la finalidad de regir a la presente Coalición. Inciso b).-Para los efectos del inciso e) del artículo ciento setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el Partido Nueva Alianza que en Sesión de la Asamblea Estatal del Partido y con fundamento en sus Estatutos, acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, así como los Estatutos y plataforma electoral con la finalidad de regir a la presente coalición. Cláusula octava.- "Del porcentaje de votación obtenida por la coalición". Tomando en consideración que el presente convenio de coalición parcial incluye dos de las quince diputaciones por el principio de mayoría relativa que habrán de renovarse para el periodo constitucional dos mil nueve-dos mil doce y que integrarán la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, las partes convienen que la votación que obtengan los candidatos de coalición postulados en los distritos segundo y décimo, se distribuya de la

siguiente manera. Inciso a).- Noventa y cinco por ciento para el Partido Revolucionario Institucional y. Inciso b).- Cinco por ciento para el Partido Nueva Alianza. En todo caso el porcentaje necesario para garantizar el registro del Partido Nueva Alianza. Lo anterior en términos del artículo ciento setenta y cinco, inciso A) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Para efecto de la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, para determinar el porcentaje de votación total emitida para la elección de diputados de Mayoría Relativa que corresponda a cada partido que integra la coalición parcial, deberá sumarse el porcentaje de votación obtenido en aquellos distritos en donde hayan postulado candidatos de forma individual al porcentaje determinado en la presente cláusula, atendiéndose los efectos que resulten de aplicar el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley Electoral local. Cláusula Novena.- "Del procedimiento para postulación de candidatos a Gobernador y formulas de Ayuntamiento para el Municipio de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfíl, y los

Distritos de diputados de mayoría relativa correspondientes al segundo y décimo". Inciso a).- De la postulación de los candidatos a Gobernador y Presidentes Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría relativa de los Distritos segundo y décimo. Con fundamento en los artículos siete, nueve, ciento diecinueve, fracción veinticinco, ciento veinte, ciento veintiuno, fracción primera; ciento veintidós y ciento noventa y seis de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, los partidos coaligados convienen que los Candidatos respectivos serán designados por acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición, y podrán ser o no integrantes de los partidos que conforman dicha Coalición. Así mismo (sic) ambos Partidos manifiestan que para el caso de Gobernador la propuesta que será sometida a la aprobación del órgano de gobierno de la coalición, de acuerdo a los procedimientos internos de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, siendo que el Partido Nueva Alianza hace propia la postulación de quien resultara el candidato electo en la persona, ciudadano José

Eduardo Calzada Reviroza y respecto de cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Querétaro ambos partidos hacen propia la candidatura del ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos y respecto del cargo a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al segundo y décimo ambos partidos hacen propia la candidatura del segundo a propuesta del partido Nueva Alianza y décimo a propuesta del partido Nueva Alianza. Por lo que refiere a los candidatos que serán postulados como candidatos a presidente municipal de las fórmulas de ayuntamiento de los municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río y de Amealco de Bonfíl, se reserva la determinación a lo que decida el órgano de gobierno de la coalición. Inciso b).- De la postulación de las formulas de regidores por ambos principios y Síndico. Atendiendo los artículos siete, nueve, ciento diecinueve, fracción vigésima quinta; ciento veinte, ciento veintiuno, fracción primera; ciento veintidós y ciento noventa y seis de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los correlativos del Partido Nueva Alianza, el

Órgano de Gobierno elaborara la relación de fórmulas de candidatos a regidores y síndico, tanto propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidores propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular. Inciso c).- De la postulación de las formulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos segundo y décimo. Atendiendo los artículos siete, nueve, ciento diecinueve, fracción veinticinco; ciento veinte, ciento veintiuno, fracción primera; ciento veintidós y ciento noventa y seis de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los correlativos del Partido Nueva Alianza, el Órgano de Gobierno elaborará la relación de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular, ratificando las propuesta señalada en la cláusula novena. El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de fórmulas de candidatos de la coalición, y se validará, en su

caso mediante el procedimiento siguiente. Uno.- Para elaborar las propuestas de distribución de síndico y candidatos a regidores propietarios y suplentes por ambos principios, la coalición se reserva el derecho de asignar en su momento y de acuerdo a la normatividad y procedimientos del órgano de gobierno, atendiendo a disposición del artículo ciento setenta y cinco, inciso h) de la ley electoral vigente en el estado. Dos.- Cada partido coaligado presentará en el seno del Órgano de Gobierno las propuestas que le correspondan de conformidad con la distribución de candidaturas establecidas en los cuadros precedentes de este convenio. Tres.- El Órgano de Gobierno deberá considerar los siguientes criterios para la elaboración de las propuestas definitivas. Primero.- Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien a los partidos coaligados, y/o. Segundo.- Que se valoren los servicios prestados a los partidos coaligados en las elecciones y en los procesos de organización de las mismas, y/o. Tercero.- Que se seleccionen perfiles para cubrir las necesidades de trabajo edilicio, de comisiones y en el debate. y/o.

Cuarto.- Que se procure incluir las diferentes expresiones de la sociedad a través de los candidatos, pudiendo estos ser o no militantes de los partidos coaligados. Quinto.- Los órganos de dirección estatales de los partidos coaligados de conformidad con lo establecido en este convenio y en los estatutos de la coalición en su caso, ratificarán las propuestas. Seis.- En los casos no previstos, el Órgano de Gobierno de la Coalición conocerá, sustanciará y resolverá con estricto apego a las disposiciones legales y normativas que resulten aplicables, a fin de fundar y motivar el sentido de sus resoluciones. Siete.- Una vez electas las formulas, el órgano de gobierno instruirá a los representantes acreditados ante los Consejos, General y a los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Querétaro que correspondan, para que procedan a su registro en términos de los artículos ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco y, ciento noventa y siete de la Ley Electoral local. Ocho.- Cualquier impugnación motivo de la elección será atendida y resuelta por la comisión de justicia estatal de la coalición. Nueve.- Los ciudadanos que presente el

Órgano de Gobierno deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que señale la legislación aplicable. Diez.- La metodología, plazos, requisitos y criterios que se determinen para aplicar los mecanismos de postulación serán determinados por acuerdo del Órgano de Gobierno una vez que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia del presente convenio de coalición. Cláusula décima.- "Del Registro y Sustitución de los candidatos". Ambas partes convienen que los candidatos que registre la coalición se sujetarán a las siguientes reglas. Primero.- Para efectos del registro de las candidaturas, los partidos políticos signantes de la presente Coalición, se obligan a presentar su registro, en términos de ley ante los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- Las solicitudes de registro de los candidatos suscritas por las personas facultadas en términos del artículo ciento noventa y dos de la Ley Electoral. Tres.- Las partes convienen que los candidatos registrados solamente podrán ser sustituidos en términos de los artículos doscientos cuatro al doscientos nueve la Ley Electoral. Cláusula décima primera.- "De

los datos generales de los candidatos y cargo para el que se le postula". Para dar cumplimiento al artículo ciento setenta y cinco, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las partes acuerdan que una vez que se agoten los procedimientos para la postulación de candidatos que se establecen en la cláusula novena este convenio, se agregara al presente instrumento la lista con los datos de los candidatos de la Coalición, la cual se considerara parte integrante del mismo.

Cláusula décima segunda.- "De los Documentos Básicos de la Coalición". Inciso a).- Las partes convienen que los actos de la coalición se regirán por el presente Convenio y por los Estatutos que fueron aprobados por los respectivos órganos internos de cada partido y que se adjuntan al presente convenio. Los documentos a que hace referencia esta cláusula, surgen de conformidad con los documentos básicos de las partes, y son los que se sostendrán y regirán a la Coalición "Juntos para Creer" durante el proceso electoral local ordinario dos mil nueve. Inciso b).- Las partes se comprometen a que en caso de que sus candidatos resultaran

electos, se sujetaran a los Programas Legislativo y de Gobierno Municipal, que apruebe el Órgano de Gobierno y que deberán incorporar las propuestas de las Plataformas Electorales para la elección de Gobernador y Ayuntamiento. Cláusula décima tercera.- "De las Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos de la Coalición". Las partes que suscriben el presente convenio de coalición y acuerdan sostener las Plataformas Electorales que se sustente en los estatutos adoptados por la coalición "Juntos para Creer" referenciados en la cláusula anterior. Por lo anterior en términos del artículo ciento setenta y seis, segundo párrafo de la Ley Electoral se anexan al presente convenio la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición en el proceso electoral dos mil nueve. Cláusula décima cuarta.- "Del órgano Coalición, de sus facultades y obligaciones". El Órgano de Gobierno de la Coalición estará integrado por dos dirigentes de cada partido coaligado, Presidente y Secretario General respectivamente. Entre los integrantes invariablemente estarán los presidentes de los comités directivos

estatales de ambos partidos políticos, desde el momento de suscribir el convenio de Coalición hasta la conclusión del proceso electoral dos mil nueve. El Órgano de Gobierno será el representante legal de la coalición. Los dirigentes de los partidos que fungirán como integrantes del Órgano de Gobierno, serán los designados en el siguiente orden. Partido Revolucionario Institucional, Hiram Rubio García y Braulio Guerra Urbiola y por el partido Nueva Alianza, Alejandro Cayetano Gómez y Abel Espinoza Suárez. Para que el Órgano de Gobierno pueda sesionar válidamente, deberá convocarse por escrito, por los presidentes de los partidos coaligados, quienes deberán estar presentes así como la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán validos con la mitad más uno de los votos de los integrantes presentes en la sesión. El presidente del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, tendrá voto de calidad en caso de empate. Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes. Inciso a).- Definir y desarrollar las estrategias políticos electorales

(sic) a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la coalición. Inciso b).- Autorizar las estrategias de comunicación mediática como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado. Inciso c).- Designar a la Comisión de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la coalición. Inciso d).- Proponer el Candidato a Gobernador del Estado para el periodo constitucional dos mil nueve-dos mil quince, a las formulas de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos segundo y décima, las formulas para los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfíl y Querétaro para el Periodo Constitucional dos mil nueve-dos mil doce, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, de mayoría y, las listas de representación proporcional, mediante los procedimientos previstos en este convenio y en los Estatutos, para su ratificación por los órganos de gobierno competentes de los partidos coaligados. Inciso e).- Realizar las adecuaciones pertinentes a los Documentos Básicos, que surjan

con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente. Inciso f).- Instruir a los representantes ante los organismos electorales en los tiempos y formas que establece la ley. Inciso g).- Turnar a los órganos de justicia internos competentes, de la Coalición y de los partidos políticos coaligados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso desahogar el procedimiento que resulte competente. Inciso h).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas del convenio de Coalición y de los Documentos Básicos así como de los acuerdos que legalmente se emitan. Inciso i).- Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la coalición. Inciso j).- Registrar y sustituir ante el Instituto Electoral de Querétaro a los candidatos que postule la coalición. Inciso k).-Elaborar y aprobar los proyectos, acuerdo y planes que sean convenientes para impulsar a la Coalición y sus candidatos. Inciso l).- Designar a los integrantes de la Comisión de Justicia Estatal. Inciso m).- Designar, remover y asignar tareas y funciones

a: delegados, comisionados, enlaces y órganos de apoyo territorial, electoral, operativo y administrativo de la Coalición, que se requieran. Inciso n).- Realizar la sustitución de candidatos en términos de los artículos doscientos cuatro al doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Inciso o).- Las demás que se desprendan de los Estatutos, del convenio de Coalición y la legislación electoral. Cláusula décima quinta.- "De la representación jurídica de la coalición "Juntos para Creer" para la interposición de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral". Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan designar a los ciudadanos Sócrates Alejandro Valdés Rosales y Juan Saldaña Zamora como representantes, con personalidad jurídica, para actuar en forma conjunta y/o separada en los términos de los artículos treinta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, para interponer los medios de impugnación, recursos y juicios previstos en la Legislación federal y local que resulte

aplicable en defensa de los intereses de la Coalición "Juntos para Creer" y de sus candidatos postulados. Cláusula décima sexta.- "De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados". Las partes acuerdan que en aquellos actos que se ejecuten con motivo de elecciones que no formen parte del presente convenio responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Querétaro. Cláusula décima séptima.- "De la renuncia de alguno de los partidos coaligados". Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos coaligados, en materia del presente convenio, determinara renunciar a esta, los efectos legales en su conjunto, subsistirán a favor del partido que permanezca coaligado con la independencia de la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionar. Cláusula décima octava.- "De la duración del Convenio". La vigencia del presente convenio se encuentra regulada por el artículo ciento setenta y

cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, e inicia a partir del veinticuatro de abril de dos mil nueve, fecha de la primera suscripción por los partidos políticos coaligantes, y termina una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emita la declaratoria correspondiente, salvo lo relativo a la materia de fiscalización. Los partidos coaligados se obligan presentar este convenio ante Instituto Electoral de Querétaro sólo para efectos de registro, en los términos de los artículos ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cláusula décima novena. - "De la Comisión de Justicia Estatal". La Comisión de Justicia Estatal, se integrara por dos militantes del Partido Revolucionario Institucional y por un militante del Partido Nueva Alianza, preferentemente integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Nueva Alianza, designados por el Órgano de Gobierno. La presidencia de la Comisión de Justicia Estatal, será ejercida por

quien determinen los Estatutos de la Coalición. Asimismo los partidos coaligados reglamentaran los procedimientos, faltas y sanciones en los Estatutos de la Coalición. Es competente la Comisión de Justicia Estatal de la coalición para conocer, substanciar y resolver, las controversias que se susciten en la coalición o promuevan los candidatos, vigilando que no se violen derechos político-electorales de los militantes de las partes.

Cláusula Vigésima.- "De los casos no previstos". Los partidos políticos convienen que los casos no previstos en el presente convenio, serán resueltos por el Órgano de Gobierno de la Coalición, sujetándose a la legislación electoral aplicable y a los Documentos Básicos de la Coalición.

Cláusula vigésima primera.- "De la publicación". El presente convenio deberá ser publicado en los estrados de los partidos coaligados a partir de su suscripción".

Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: Uno.- Original del emblema y colores propios de la coalición. Dos.- La plataforma electoral

que impulsará el candidato a gobernador del Estado. Tres.- La plataforma electoral que impulsarán los candidatos a diputados locales y a los ayuntamientos de los municipios del Estado. Cuatro.- Original del acta del Consejo General del partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro. Cinco.- Original del acta de sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en siete fojas. Seis.- Original de certificación de vigencia de registro del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Querétaro. Siete.- Original de certificación que acredita el cargo del licenciado Hiram Rubio García como Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado. Ocho.- Original de solicitud dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que solicita expedición de certificación de dirigencia de Nueva Alianza. Nueve.- Original de resolutivo en donde el Instituto Electoral de Querétaro le reconoce la personalidad jurídica al partido Nueva Alianza. Cuarto.- Realizados los trámites legales y recibidos los documentos de mérito, se puso el expediente en estado de

resolución. Considerando: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición parcial que presentaron ante el propio Consejo en fecha veinticuatro de abril del presente, los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acorde a lo dispuesto por los artículos sesenta y cinco, fracción séptima y ciento setenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición parcial presentado por los ciudadanos licenciado Hiram Rubio García en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y profesor Alejandro Cayetano Gómez, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro, del partido Nueva Alianza, es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento setenta y cuatro y ciento setenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el

artículo sesenta y cinco, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conocer, sustanciar y resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición parcial; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis del ordenamiento electoral invocado líneas arriba, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, pero de manera puntual, detallada y separada el cumplimiento de los requisitos que exigen cada uno de los numerales citados, en los siguientes términos. Artículo ciento setenta y cuatro. Uno.- Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple en el convenio que nos ocupa, pues consta en los autos que anexo al oficio con el que comparecen el día veinticuatro de abril a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, quienes suscriben el mismo, obra

agregado un documento que consta de veintiún fojas en el que se contiene formalizado el convenio de coalición parcial, el que consta de un proemio, declaraciones, cláusulas y se encuentra firmado en forma original por quienes lo suscriben. Dos.- Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales; a este respecto tenemos que desde el proemio y de las cláusulas del referido convenio, se desprende claramente que las partes convinieron en la celebración de un convenio parcial, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. Tres.- Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; en relación al tema en análisis, tenemos que respecto del Partido Revolucionario Institucional, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete; en relación al partido Nueva

Alianza, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el trece de diciembre de dos mil cinco, en ambos casos dichos partidos participaron en el proceso electoral de dos mil seis; en consecuencia, de lo expuesto se desprende que ambos partidos signantes del convenio, no se encuentra en el presente caso de impedimento para poder coaligarse. Cuatro.- Tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado; a este respecto tenemos que obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que el Partido Revolucionario Institucional contendió en el proceso electoral de dos mil seis, en la totalidad de los quince distritos electorales uninominales y, el Partido Nueva Alianza contendió en trece de los quince distritos uninominales; es decir, ambos partidos sí registraron candidatos

a diputados de mayoría en más de diez distritos uninominales en el proceso electoral anterior, en consecuencia no se encuentran en el supuesto de impedimento a que se refiere el párrafo a estudio.

Artículo ciento setenta y cinco.- El convenio de coalición contendrá. Uno. Inciso a).- Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, pues como se desprende del propio convenio parcial, al acordar en el mismo que su objeto es la elección de gobernador del Estado para el periodo dos mil nueve-dos mil quince, la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos uninominales segundo y décimo, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce y para la elección de los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce, es de tener por cumplido el requisito a estudio. Dos.- Inciso b) Partidos políticos que la forman; a este respecto se desprende del propio convenio parcial que quienes los signan son los partidos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por lo que se debe

de tener por cumplido el requisito a estudio. Tres.- Inciso c).- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; a este requisito habrá de señalarse que en los autos del presente expediente consta que acompañado del oficio con el que formalizan la solicitud de convenio parcial, obra anexo y marcado como número uno el emblema y colores propios de la coalición; adicionalmente, en la cláusula cuarta del convenio que someten a consideración del Consejo General, se aprecia que se describe detalladamente el emblema y colores propios de la coalición, razón por la que de lo expuesto se desprende el cumplimiento del requisito a estudio. Cuatro.- Inciso d).- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; a este respecto habrá de señalarse que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula sexta que en ella se da cumplimiento con esta

exigencia, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. Cinco.- Inciso e).- Datos relativos a la asamblea o asambleas que celebraron los partidos políticos, en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula séptima que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio; adicionalmente habrá de señalarse que obran en los autos los documentos anexos a la solicitud del registro del presente convenio, marcados con los numerales cuatro y cinco, de los que se desprenden los datos relativos a las asambleas de ambos partidos, en donde se aprobaron por sus consejos el respectivo convenio de coalición, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple. Seis.- Inciso f).- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro y financiamiento; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos

signantes, se desprende de la cláusula octava que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, por lo que es de tener por cumplido dicho requisito. Siete.- Inciso g).- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula tercera que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, pues en el referido convenio se establece que los ciudadanos Juan Saldaña Zamora y Sócrates Alejandro Valdez Rosales, han sido designados como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que el requisito materia de estudio se tiene por cumplido. Ocho.- Inciso h).- El procedimiento de postulación de candidatos y, en su caso, nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los aspirantes, cargo al que se postulan y partido político que lo propone; a este respecto habrá de señalarse que del convenio de

coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula novena que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, al señalar quienes serán los candidatos de la referida coalición a los cargos de gobernador y presidente municipal del municipio de Querétaro; de la misma manera se señala el método por el cual se designarán a los candidatos a los distritos uninominales segundo y décimo y como serán postulados los candidatos y las fórmulas de los municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río y de Amealco de Bonfil, por lo que con lo anterior, el requisito materia de estudio se tiene por cumplido. Nueve.- Inciso i).- El mecanismo de distribución, entre los partidos políticos coaligados, de las diputaciones por el principio de representación proporcional; en el presente caso, del convenio que obra agregado a los autos no se desprende el señalamiento con dicha obligación; sin embargo, de la lectura del mismo convenio se considera innecesaria la satisfacción de la referida obligación, precisamente por tratarse de una coalición parcial en la que

deliberadamente no se incluyeron las candidaturas a diputados de representación proporcional. Artículo ciento setenta y seis. Uno.- Tratándose de elecciones ordinarias, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar quince días antes del inicio del registro de candidatos; a este respecto habrá de señalarse que atentos a lo que dispone el artículo ciento noventa y nueve de la Ley Electoral del Estado mismo que señala, que el registro de candidatos se realizará cincuenta y siete días naturales anteriores al día de la elección y tendrá una duración de cinco días; de un proceso de conteo en el calendario se llega a la conclusión que el registro de candidatos, en aplicación del dispositivo legal en mención, deberá realizarse ante todas las instancias del Instituto Electoral de Querétaro del nueve al trece de mayo de dos mil nueve; de la misma manera, de un proceso de conteo en el calendario se tiene que el día quince, anterior al del registro de candidatos lo es precisamente el veinticuatro de abril del mismo año y como consta del sello de recibido que obra

impreso por el funcionario facultado para ello, se desprende que la solicitud de registro fue presentada justamente en el último día permitido para ello a las veintitrés cincuenta y siete horas, por lo que es razón suficiente para tener por cumplido el requisito a estudio. Dos.- Al convenio de coalición deberán anexarse las actas o los documentos que acrediten la celebración de las asambleas en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto habrá de señalarse que el punto materia de estudio ha sido analizado y cumplido cuando se estudió el artículo ciento setenta y cinco, punto cinco inciso e) del párrafo que antecede, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. Tres.- En relación a que deberá anexarse la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; en relación al punto de análisis habrá de señalarse que obran en los autos los documentos anexos a la solicitud del registro del presente convenio, marcados con los numerales dos y tres, de los que se aprecia precisamente en dos documentos, las plataformas para gobernador y, para diputados y ayuntamientos de la coalición

parcial, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple. Del análisis realizado en la presente, es de desprenderse que en la especie se cumple puntualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro para conceder el registro del convenio de coalición parcial. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y cinco, fracción séptima; ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición parcial presentado en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para las elecciones de gobernador

del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo y, para los ayuntamientos en los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Amealco de Bonfil, en el proceso electoral ordinario del presente año, denominada: “Juntos para Creer” a la que se le formó el expediente cero diez diagonal dos mil nueve.

Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo a que del estudio realizado a la solicitud y los anexos del convenio de coalición parcial que fuera presentado, se aprecia que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, por lo que es de conceder y se concede el registro de la coalición parcial denominada: “Juntos para Creer”; para postular candidatos en las elecciones estatal de gobernador del Estado, para diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo, así como en los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil. Tercero.-

El emblema y colores que utilizará la coalición parcial será exclusivamente para los cargos que en el convenio se precisan, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección a candidato a gobernador del Estado; en las elecciones a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo y, en las elecciones para los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, motivo del presente convenio parcial, en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional. Cuarto.- Tomando en consideración que el presente convenio de coalición parcial incluye dos de las quince diputaciones por el principio de mayoría relativa que habrán de renovarse para el periodo constitucional dos mil nueve-dos mil doce, para integrar la Quincuagésima Sexta

Legislatura del Estado, las partes convienen que la votación que obtengan los candidatos de coalición postulados en los distritos segundo y décimo, se distribuya de la siguiente manera: a) noventa y cinco por ciento para el partido Nueva Alianza y; b) cinco para el Partido Revolucionario Institucional. En todo caso el porcentaje necesario para garantizar el registro del Partido Nueva Alianza. Quinto.- El monto que aportará cada uno de los partidos políticos coaligados, para el objeto que motiva la presente coalición parcial, será el que se consigna en la cláusula sexta de su convenio, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; es decir, que la coalición se sujetará a los topes de los gastos de campaña que fijó éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. En este rubro quiero hacer la aclaración que los signantes de esta convenio acaban de meter una adenda o rectificación con respecto al porcentaje dado que por equivocación tenía el cinco por ciento para uno y el noventa y cinco por ciento para otro, razón por lo cual se hace la aclaración respectiva. Sexto.-De conformidad con la

manifestación de voluntades descrita en la cláusula segunda del convenio, la coalición parcial se denominará: "Juntos para Creer", para contender como tal para la elección de candidatos en las elecciones estatal de gobernador del Estado, para diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo, así como en los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil para el periodo dos mil nueve-dos mil doce. Séptimo.-La representación de la coalición parcial "Juntos para Creer", será integrada por los ciudadanos Juan Saldaña Zamora como propietario y Sócrates Alejandro Valdez Rosales como suplente. Octavo.- La coalición parcial denominada "Juntos para creer" y sus candidatos, en las plataformas electorales que para cada candidatura presentaron para su registro, serán las que sostendrán los candidatos de la coalición parcial, en sus campañas políticas a los cargos de la elección motivo de la presente coalición. Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán

de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido, y en su caso se estará a lo establecido por el Instituto Federal Electoral y las autoridades competentes. Décimo.- Los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos para Creer", manifiestan en su cláusula décima quinta del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de gobernador del Estado, de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo, y las fórmulas de ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, estará a cargo de los ciudadanos licenciado Juan Saldaña Zamora y licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, los que podrán actuar conjunta o separadamente, sin menoscabo de las facultades contenidas en el artículo treinta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Décimo primero.- La coalición parcial

"Juntos para Creer", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del dos mil nueve. Décimo segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición parcial objeto de esta resolución, únicamente tendrá vigencia desde el momento en que se concede el registro y hasta concluido el proceso electoral de dos mil nueve, en las elecciones de gobernador del Estado, de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa en los distritos uninominales segundo y décimo, y en las fórmulas de ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil. En dicho período, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo partido político. Décimo tercero.- Gírese

copia certificada de la presente resolución al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y para la ejecución de los actos de su competencia relativos a la coalición parcial en el proceso electoral de dos mil nueve. Décimo cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición "Juntos para Creer", por medio de quien facultan para ello los ciudadanos licenciado Juan Saldaña Zamora propietario y/o Sócrates Alejandro Valdez Rosales suplente, ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Querétaro. Décimo quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de Ley Electoral del Estado de Querétaro, ppublíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación de la presente resolución fue como

sigue. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciada Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Solamente para hacer una pequeña aclaración, en cuanto a la parte conducente a los espacios que le corresponderían tanto al Partido Revolucionario Institucional como a Nueva Alianza, es algo muy sencillo, hay un acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que dice que cuando hay coaliciones parciales no van a cambiar las pautas de campaña, se quedan tal cual están, solamente que hubiera habido una coalición total, entonces sí se toma como un solo partido, pero es un acuerdo del Comité de Radio y Televisión, independientemente de lo que venga en las leyes electorales de los estados, es para que se haga esa aclaración, porque sí es importante, porque ya no vamos a mover las pautas de campaña, se queda tal cual, como cada partido lo tiene asignado, tanto el Partido Revolucionario Institucional como el partido Nueva Alianza, solamente para el caso de que hubiera

sido una coalición total tendríamos que celebrar otra sesión extraordinaria para la distribución de los espacios de campaña, era para hacer esa pequeña aclaración, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Firman la presente resolución la Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. Tenemos siete votos a favor para aprobar la presente resolución, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Adelante profesor Alejandro Cayetano Gómez. En el uso de la voz el profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueve Alianza.- Buenas tardes, sé que

es una sesión extraordinaria y que no hay asuntos generales, pero agradezco que me permitan hacer uso de la voz. Antes que nada quiero manifestar a todos los presentes, a los compañeros representantes de los partidos políticos, a los consejeros electorales y a todos los ciudadanos presentes. Nueva Alianza siempre ha sido respetuoso y será respetuoso de las instituciones que regulan los procesos electorales, de los institutos políticos y de los órganos de gobierno y lo va a seguir haciendo, en este momento que estamos presentes y sabemos que hay una coalición parcial, Nueva Alianza sigue manteniendo ese compromiso y esa identidad como partido político y el compromiso con las instituciones políticas y reguladores de los procesos electorales y los órganos de gobierno. Queremos manifestar también y agradecer también al Instituto Electoral, quien regula este proceso, porque están cumpliendo con un compromiso como ciudadanos, un compromiso que fue y que sigue siendo para todos los queretanos, no queremos mencionar ni decir que este Instituto ha hecho o ha encontrado partidos políticos de predilección, siempre nos han

tratado de la misma manera, y esperamos que nos siga tratando de la misma manera, eso también es de reconocer. De igual forma, de acuerdo a los tiempos en que fue registrado este convenio de coalición, tampoco fue posible notificar a todos los ciudadanos y en especial a los compañeros representantes de los partidos políticos de este Instituto Electoral de este registro de coalición, sin embargo, el compromiso de esta coalición es por Querétaro, el compromiso es creer en Querétaro y aquí únicamente decirles: salen ganando los ciudadanos y sale ganando la democracia en Querétaro, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias profesor. Adelante licenciado Juan Saldaña Zamora. En el uso de la voz el licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Muchas gracias licenciada por permitirme participar, ya lo decía el profesor que es una sesión extraordinaria que nos permite esta oportunidad, quiero hacer un amplio reconocimiento a las señoras y señores Consejeros Electorales del Instituto Electoral de

Querétaro por la aplicación y la determinación tenida en el estudio del resolutivo que hoy se aprueba, en la toma de esta decisión se hace patente la observancia que hay a los principios rectores que dieron origen a este órgano ciudadanizado y el respeto puntual a las decisiones tomadas por los partidos coaligados, no omito mencionar que alrededor de esta alianza se han hecho muchas especulaciones y se ha desatado una guerra sucia en su contra, sin embargo, debo aclarar al margen de todas ellas que el propósito firme fue la de postular a los mejores hombres en este proceso electoral, que esta Alianza tiene como objetivo llevar a nuestro candidato José Eduardo Calzada Revirosa a ocupar la Gubernatura del Estado y a nuestros candidatos a diputados y fórmulas de ayuntamiento a los cargos para los cuáles serán postulados, invito a los partidos políticos que participan en el proceso electoral a conducirnos dentro de los cauces de legalidad y de respeto que la sociedad merece y que hoy nos reclama, que dejemos a un lado las acciones que denostan a los contrincantes, a la ciudadanía y finalmente a los mismos

partidos políticos; reitero mi disposición, de mi partido y la de esta coalición que hoy ha sido aprobada a seguir colaborando y seguir apoyando decididamente todas las acciones y decisiones que este Consejo tome con el propósito firme de seguir contribuyendo a la construcción de la democracia que dio origen a este Instituto, gracias licenciada. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado muy amable. Unamos esa corresponsabilidad que tenemos partidos políticos, consejeros electorales para estimular la participación ciudadana y de parte de los consejeros electorales lo seguiremos haciendo con la imparcialidad, con la objetividad y con la legalidad que la propia Ley nos maneja, tengan esa seguridad, es el compromiso de este Consejo General para este proceso electoral dos mil nueve. Pues bien, desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados que pasen buenas tardes. -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

-